



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 242-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO
CAUSA Nro. 242-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 4 de octubre de 2023. Las 10h47.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- i)** Escrito en siete (7) fojas remitido por la señora Nadia Mauren Zurita Freire, y seis (6) fojas en calidad de anexos, recibidos en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 1 de octubre de 2023 a las 23h45.
- ii)** Copia certificada del Memorando Nro. TCE-SG-2023-0876-M de 2 de octubre de 2023, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual solicita al magister Vicente Saavedra Alberca, director administrativo financiero, que emita la respectiva acción de personal, a fin de que el abogado Richard González Dávila, juez suplente, subrogue en funciones al doctor Joaquín Viteri Llanga, mientras dure su ausencia.
- iii)** Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 190-TH-TCE-2023 de 2 de octubre de 2023, mediante la cual, el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve la subrogación en las funciones como Juez Principal, al abogado Richard González Dávila según el orden de designación para efectos de las actuaciones jurisdiccionales a partir del 2 de octubre de 2023 hasta que dure la ausencia del doctor Joaquín Viteri Llanga.
- iv)** Copia certificada de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver esta causa.

I. ANTECEDENTES

- 1.** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante auto de 28 de septiembre de 2023, a las 11h53, inadmitió a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Nadia Mauren Zurita Freire, candidata a Asambleísta Provincial de Napo, auspiciada por la Alianza RC-SUMAK YUYAY, Listas 5-62 del proceso de Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023. (fs. 503 a 509 vta.)



2. La recurrente, señora Nadia Mauren Zurita Freire, mediante escrito ingresado a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 1 de octubre de 2023 a las 23h45, apeló ante el Pleno de este Tribunal, el referido auto de inadmisión. (fs. 514 a 527)

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

3. El artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los fallos y resoluciones expedidos por el Tribunal Contencioso Electoral son "*de última instancia e inmediato cumplimiento*", sin perjuicio de la petición de aclaración y ampliación.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano encargado de administrar justicia en materia electoral.
5. El artículo 245.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el auto de inadmisión que dicte el Pleno, en los casos de su competencia, será suscrito por todos sus miembros y **una vez ejecutoriado pone fin al proceso contencioso electoral.**
6. Dado que los actos jurisdiccionales emitidos por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ponen fin al proceso y al no ser susceptibles de recurso vertical alguno, la apelación interpuesta por la recurrente, señora Nadia Mauren Zurita Freire, contra el auto de inadmisión expedido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 28 de septiembre de 2023, a las 11h53, deviene en improcedente.

En virtud de los antecedentes señalados y consideraciones jurídicas expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Nadia Mauren Zurita Freire en contra del auto de inadmisión dictado el 28 de septiembre de 2023, a las 11h53, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- DISPONER que, una vez notificado el presente auto, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, sienta la respectiva razón de ejecutoria del auto de inadmisión dictado por este Tribunal.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:



CAUSA Nro. 242-2023-TCE

3.1. A la recurrente, señora Nadia Mauren Zurita Freire, en las direcciones electrónicas: lupe.falconi.cardona@gmail.com / nzuritafreire@gmail.com / jairogermancastillo19@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 096.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas: santiagovallejo@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

3.3. A la Junta Provincial Electoral de Napo, a través de su presidente y secretario, en las direcciones electrónicas: manuelandrango@cne.gob.ec / jairosanchez@cne.gob.ec.

CUARTO.- PUBLICAR el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

QUINTO.- Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Mgtr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Richard González Dávila, **JUEZ**.

Lo certifico. Quito, Distrito Metropolitano, 4 de octubre de 2023.


Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
MS



